

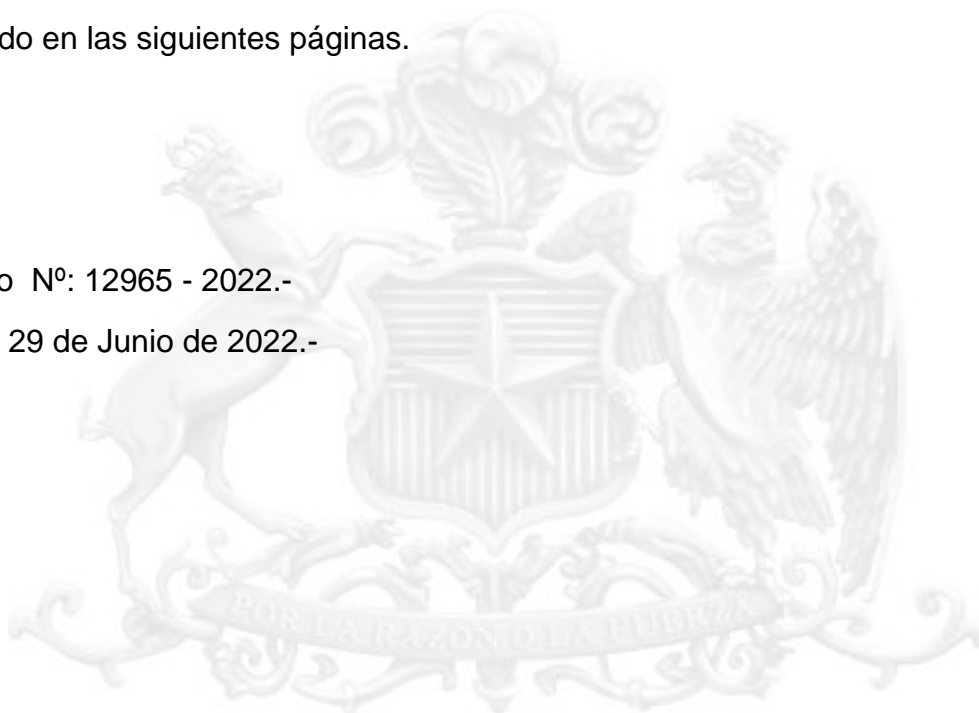


Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 24 de Junio de 2022 ante el notario que autoriza, por FUNDACION BARLOVENTO PARA LA INCLUSION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 12965 - 2022.-

Santiago, 29 de Junio de 2022.-



123456936841
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456936841.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F108-123456936841.-

ESTATUTOS

**"FUNDACIÓN BARLOVENTO PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días del mes de Junio de dos mil veintidós, ante mí, **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: Doña **CRISTINA MERCEDES GIL IBASETA**, chilena, casada, psicopedagoga, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos dos mil ochenta y cinco guión cuatro, domiciliada en Avenida El Golf de Manquehue número nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Casa diez, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de



Pag: 2/19



Certificado N°
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación BARLOVENTO para la Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y**

Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación BARLOVENTO para la Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual" en adelante indistintamente la "Fundación", la que podrá ocupar indistintamente en todas sus actuaciones la denominación "BARLOVENTO". Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto realizar todas las acciones tendientes a promover, fomentar, desarrollar, patrocinar y financiar actividades que permitan la inclusión social y laboral y el desarrollo armónico de las personas con discapacidad intelectual, con trastornos del neurodesarrollo o dificultades adaptativas, mejorando sus oportunidades y condiciones de vida. En este sentido, el objeto social comprende acciones con todo tipo de personas, con y sin discapacidad intelectual, de cualquier edad, de tercera edad, a personas vulnerables, de escasos recursos o de cualquier condición social, procurando



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/BARLOVENTO-JUN

su perfeccionamiento y adquisición de habilidades para propender la inclusión y la convivencia armónica en la familia y en la comunidad, incluyendo acciones para la promoción y apoyo de la vida independiente. Para la consecución de estas finalidades, la Fundación podrá: Uno) Elaborar cursos, talleres, investigaciones, programas de apoyo, de educación, de formación, acompañamiento, perfeccionamiento, y/o capacitación laboral o de inclusión social, que podrá impartir directamente o a través de terceros, en todo tipo instancias o establecimientos, públicos o privados. Capacitar a profesionales que quieran acreditarse como gestores de inclusión laboral. Dos) Organizar cursos, seminarios, congresos, conferencias y eventos educacionales, culturales, artísticos, de recreación y de acción social, incluyéndose actividades musicales, coros, danza, bailes, juegos, teatro, mímica, como asimismo actividades deportivas y para el cuidado y recuperación de la salud física y emocional, todo ello para fomentar la sensibilización y la participación social activa con énfasis en la inclusión social y laboral; abiertos a la comunidad, empresas y otras instituciones que lo requieran, los que podrá impartir directamente o a través de terceros. Tres) Programar, organizar y desarrollar eventos musicales, artísticos y culturales como conciertos y obras de teatro u otras expresiones artísticas. Cuatro) Programar, organizar y desarrollar planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo desarrollo de la ciencia del deporte



Pag: 4/19



Certificado Nº
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas con el objeto de promover la recreación, inclusión social, el cuidado y la recuperación de la salud física y emocional de todos los participantes; Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento para el deporte adaptado y paralímpico. Cinco) Programar, organizar y desarrollar actividades de investigación, de formación y de desarrollo en el área de la salud con el objeto de promover la recreación, inclusión social, el cuidado y la recuperación de la salud física y emocional de todos los participantes. Seis) Solicitar y gestionar aportes financieros, donaciones y contribuciones, en organismos públicos, privados, nacionales e internacionales; especialmente los establecidos en la Ley veintiún mil quince para la realización de proyectos o programas de capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleo, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. Siete) Crear, mantener o administrar establecimientos educacionales, en todos los niveles de enseñanza, en los que se imparta educación inclusiva. Ocho) Efectuar publicaciones en cualquier medio, sea escrito o digital; preparar, grabar y editar películas, videos, registros audiovisuales, en toda clase de medios y redes sociales. Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionadas con los fines de la Institución; efectuar servicios de editorial. Nueve) Celebrar convenios de colaboración con personas a nivel nacional e internacional. Diez) Invertir

Pag: 5/19



Certificado
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los recursos que se obtengan. La Fundación podrá realizar las actividades económicas que estime más convenientes para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos todas las utilidades que en ellas obtenga. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Once) Comercializar productos y artículos elaborados por los beneficiarios de la Fundación, así como promover su inclusión a través de la venta y actividades de emprendimiento. Doce) Y en general podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y acciones destinados al cumplimiento de los fines antes señalados. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación en dinero efectivo y/o bienes muebles dentro del año siguiente a la inscripción de ésta en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que



Pag: 6/19



Certificado Nº
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas y criterios: a) Se dará prioridad a la realización o ejecución de cursos, talleres, programas de apoyo, acompañamiento, perfeccionamiento y/o capacitación laboral o de inclusión social, directamente o a través de terceros, mediante actividades propias que determine la Fundación en cada caso, para la instalación de capacidades, herramientas y/o metodologías. b) A la contratación de personal idóneo para las actividades que se realicen y también para cubrir los gastos administrativos y de operación suficientes que les permitan cumplir con los fines propuestos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: Uno. Personas con discapacidad o trastornos del neurodesarrollo. Dos. Personas pertenecientes a distintos colectivos vulnerables. Tres. Facilitadores o personas no pertenecientes a colectivos descritos previamente y que participen en las diferentes actividades que realiza la fundación, aportando a la creación de espacios inclusivos y diversos. Cuatro. Empresas, establecimientos educacionales públicos o privados, así como organismos que busquen implementar políticas de inclusión y/o capacitación en el ámbito de la autonomía, la inclusión social y/o laboral de personas pertenecientes a los diferentes colectivos que son beneficiarios de Barlovento. **TITULO III Del Directorio**
Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un directorio compuesto de tres miembros que tendrá la plenitud



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/BARLOVENTO-JUN

de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores serán nombrados por la Fundadora. Los Directores durarán en su cargo cinco años, pudiendo renovarse su designación sin limitación alguna y no serán remunerados. Sin embargo, los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el desempeño de su función y el Directorio les podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como director, la cual, en todo caso deberá ser fijada en conformidad a las condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado. El cargo de Director es compatible con el de Fundador. El Directorio deberá designar entre sus miembros a aquellos que se desempeñarán en los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de dos sesiones consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante



Pag: 8/19



Certificado Nº
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designe a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y/o Directores, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias de forma semestral, dos veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta enviado a las direcciones que lleve el Secretario u otro medio idóneo; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los

Pag: 9/19



Certificado
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Para los efectos anteriores, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que a pesar de no encontrarse presente, estén comunicados simultanea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente del Directorio, haciéndose contar este hecho en el Acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo Segundo:**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El miembro del directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes

y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades y objetivos perseguidas por ella. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y que requiera la organización administrativa interna de la Fundación en el Presidente, uno o más directores, directora ejecutiva o una persona ajena a la Fundación. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las comisiones asesoras que estime conveniente. f)



Pag: 10/19



Certificado Nº
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Aprobar la admisión de miembros colaboradores de que trata el Título IV. g) Nombrar al director ejecutivo. **Artículo**

Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización



administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El



Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalen los estatutos. Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Sexto:** El Secretario

tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al



Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** Los Directores planificarán y vigilarán el cumplimiento de políticas, objetivos, programas, campañas, así como selección de procedimientos y métodos, entre otras cosas, para el correcto funcionamiento de la Fundación **Décimo Noveno:** **Del Director Ejecutivo** Habrá un Director Ejecutivo remunerado, el cual será designado por el Directorio. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, las funciones que éste le delegue y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, correspondiéndole, dentro de otras funciones, ejecutar las operaciones administrativas, contables y de gestión cotidiana y de los proyectos que se realicen, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz y tendrá las facultades que el Directorio le delegue.

Artículo Vigésimo: Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: a) Representar a la Fundación con las facultades que le delegue el Directorio; b) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades anuales, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; c) Elaborar un plan anual y un plan de largo plazo para la



Certificado
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación siguiendo las directrices emitidas por el directorio; d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos que adopte el directorio; e) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, la memoria y Balance de la Fundación. **TITULO IV De los Miembros**

Colaboradores Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse a lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V De la Fundadora Artículo**

Vigésimo Cuarto: La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Quinto:** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad física absoluta de la



Pag: 14/19



Certificado Nº
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundadora sus facultades y funciones quedarán radicadas en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Artículo Vigésimo Octavo:** En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica de derecho público vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Tarucas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Ignacio Hidalgo Brito cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/BARLOVENTO-JUN

ochenta mil cuatrocientos quince guión k, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida El Golf de Manquehue nueve mil setecientos cincuenta y cinco casa diez, comuna de Lo Barnechea; Tesorera: Beatriz Hidalgo Gil cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y tres guión dos, periodista, domiciliada en Nuncio Laghi cinco mil seiscientos departamento novecientos dos A, comuna de Nuñoa; Secretaria: María Soledad Aninat Salas cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres guión cero, psicopedagoga, domiciliada en Candelaria Goyenechea cinco mil seiscientos cincuenta y cinco, comuna de Vitacura. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a María Inés Varas Infante cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos guión cero y a doña Javiera Andrea Diaz Schmidt cédula nacional de identidad número nueve millones treinta y cinco mil doscientos cincuenta y uno guión dos ambas domiciliadas en Isidora Goyenechea tres mil ciento veinte piso dieciséis, comuna de Las Condes para que actuando individual e indistintamente cualquiera de ellas soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero**



Pag: 16/19



Certificado Nº
123456936841
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Transitorio: Se faculta a doña Andrea Antonella Carreño Bravo cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta guión cuatro, a don Héctor Enrique Lizama Medina cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis guión nueve y a don Ignacio Hidalgo Brito cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos ochenta mil cuatrocientos quince guión k para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos separada e indistintamente en representación de "Fundación BARLOVENTO para la Inclusión de Personas con Discapacidad Intelectual" comparezca ante el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS para realizar los trámites de iniciación de actividades, obtención del rol único tributario, obtención de clave de internet, timbrar boletas, facturas, guías de despacho, notas de crédito, notas de débitos, letras, libros de contabilidad, firmar documentos y formularios que sean necesarios para cualquier trámite relacionado que exija el Servicio de Impuestos Internos. **Artículo Cuarto**

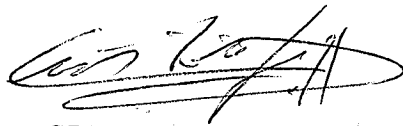
Transitorio: Se faculta a María Inés Varas Infante, Javiera Andrea Diaz Schmidt, ya individualizadas y a Domingo Cuadra Rojas cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil novecientos noventa guión tres, para uno cualesquiera de ellos, separada e indistintamente puedan realizar todo tipo de presentaciones ante el Servicio de Registro Civil con el objeto de efectuar las inscripciones que sean necesarias relativas a la Fundación y su directorio. Minuta redactada por la abogada doña María Inés Varas



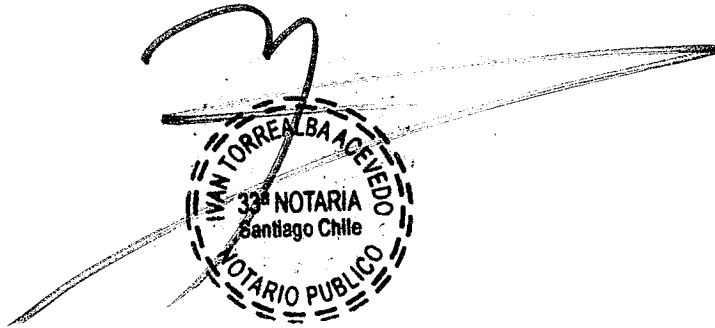
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/BARLOVENTO-JUN

Infante. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia
y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.

DOY FE



1. CRISTINA MERCEDES GIL IBASETA



CERTIFICADO: que esta feja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 17965-2022
con la fecha de hoy Santiago, 24 de Junio 2022



INUTILIZADA

